



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.  
Telefax 283 35 00  
WhatsApp 320 321 4607  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Proceso Laboral Ordinario No. 11001 41 05 003 2020 00305 00

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021

Da cuenta el Despacho, que en audiencia celebrada el 27 de julio de 2021, se requirió a la demandada para que aportara en un término de cinco (5) días hábiles:

1. Las transacciones bancarias que acrediten la constancia de pago de la nómina del mes de abril.
2. Acta de entrega del vehículo que le fue asignado al señor Alfonso González al momento de su vinculación.
3. Actas de inspección preoperacional que él mismo diligenció ante la vigencia de su contrato.
4. Citación por escrito a los descargos del señor Alfonso González.

En cumplimiento a lo expuesto, la sociedad demandada el 4 de agosto de 2021 estando por fuera del horario laboral y fuera del término concedido por este Despacho, allegó memorial con algunos documentos; sin embargo, no relacionó cada uno de ellos ni atendió de manera completa la orden del Despacho.

En efecto, frente al primer requerimiento la demandada aportó las transacciones bancarias, las mismas son ilegibles, pues no cuentan con una buena resolución que permita a este Despacho determinar cada uno de los conceptos que allí que pretenden demostrar; además, no fueron aportados los documentos correspondientes a los requerimientos 2 y 4. En ese sentido, el Despacho requiere a la parte demandada para que:

1. Allegue nuevamente los estados de cuenta o la constancia de las transferencias que previamente aportó, pero esta vez de manera legible y además relacione cada una de ellas con lo que acreditan, es decir, pago de nómina o gastos de viajes.
2. Aporte el acta de entrega del vehículo que le fue asignado al señor Alfonso González al momento de su vinculación y la citación por escrito a los descargos o explique la razón de esa omisión.
3. Indique si las actas de inspección preoperacional que se aportaron fueron las únicas diligenciadas por el demandante o si existen más, en caso de ser así, se requiere para que las aporte.

Para ello, el Despacho le concede un término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP y compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la posible comisión del delito de Fraude a Resolución Judicial.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Ahora, en vista de que no se cumplió con el requerimiento, el Despacho aplaza la audiencia del 25 de agosto de 2021 para **el VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 PM** oportunidad en la que se espera ya contar con los requerimientos y continuar con las demás etapas procesales.

Por Secretaría líbrese comunicación a la parte demandada e infórmese de la modificación de la audiencia a ambas partes.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar en el estado n. 060 del 25 de agosto de 2021. Fijar Virtualmente

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Laborales 3**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f87c466302d53795dc54f4dfe2efa035bb4c62a327b05ffd7a34c41aa02353**

Documento generado en 25/08/2021 08:00:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**